



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Sucesión Doble e Intestada (artículos 487 y S.S. C.G.P.)
Interesado: Albeiro Antonio Gutiérrez Agudelo y otros
Causante: Manuel Salvador Gutiérrez.
Radicado: 05861 40 89 001 2019 00095 00
Auto: Interlocutorio N°115
Asunto: Admite demanda Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada

Previo a la admisión de la presente sucesión intestada, se requirió en dos ocasiones a la Registraduría del Estado Civil de Bogotá, para que informara si el causante señor MANUEL SALVADOR GUTIÉRREZ, quien fue bautizado el 25 de noviembre de 1910, en el municipio de Venecia (Ant.), fue cedula, en caso de que fuera cierto, se le requirió copia de la misma. En respuesta recibida el 10 de marzo de 2020, por la secretaria de esta Agencia Judicial, La Registraduría Nacional del Estado Civil certificó, que no se encontró ningún registro de cedula del señor MANUEL SALVADOR GUTIÉRREZ.

Consecuente con lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA (ANT.)

RESUELVE

PRIMERO. Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante señor MANUEL SALVADOR GUTIÉRREZ, indocumentado, quien falleció en esta ciudad el día 01 de julio de 1968, fecha en que se definió la herencia a sus herederos.

SEGUNDO. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante señor MANUEL SALVADOR GUTIÉRREZ, indocumentado, a través de edicto que se publicará por una (1) vez en un diario de amplia circulación local, esto es, El Colombiano o El Mundo, y en la radiodifusora local u otra de cobertura local, pudiendo hacerse a través de la Emisora Radio Libertad de Venecia - Antioquia. La parte interesada dará estricta aplicación al contenido del Art. 108 del C.G.P., en lo pertinente.

TERCERO: Reconocer a los señores ALBEIRO ANTONIO GUTIERREZ AGUDELO, CC 15.333.601 de Santa Bárbara, Antioquia; EDILMA DEL SOCORRO GUTIERREZ AGUDELO, CC 24.764.290 de Marsella, Risaralda; LUZ ENEIDA GUTIERREZ AGUDELO.CC, como herederos legítimos del causante señor MANUEL SALVADOR GUTIÉRREZ, indocumentado.

CUARTO. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 490 del C.G.P., se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión. Procédase de conformidad por la Secretaría del Juzgado.

QUINTO. Ordenar que el presente juicio sea incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que deberá contener los siguientes datos:

1. Denominación del juzgado en que se radicó el proceso;
2. Nombre completo del causante;
3. Último domicilio del causante;
4. Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada;
5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurren antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes;
6. Número de radicación del proceso.

Dicha información estará de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (Marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ.
Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA</p> <p style="text-align: center;">El anterior auto se notificó por Estados N° 27 hoy a las 8:00 a. m.</p> <p style="text-align: center;">Venecia (Ant.) 7 de Julio de 2020.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">Soraya María Londoño Secretaria</p>
--